



TESORERÍA MUNICIPAL



"2018. AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO RAMÍREZ CALZADA, EL NIGROMANTE"

Toluca, México; 06 de Noviembre de 2018.
216001000/3300/2018.

**M. EN H.P. GONZALO BALLESTEROS LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.**

Anticipando un cordial saludo, en atención al oficio número 209001002/0782/2018 referente al Recurso de Revisión No. 04048/INFOEM/IP/RR/2018, derivado de la solicitud de información 00411/TOLUCA/IP/2018, en donde expresa lo siguiente:

.....Deseo conocer en soporte documental la siguiente información: 1. Estructura Orgánica de la policía municipal 2. Nombre de los servidores públicos que integran la policía municipal 3. La manera en que se encuentra dividido el municipio (cuadrantes) para que la policía municipal ejerza sus funciones 4. Nómina de los servidores públicos que integran la policía municipal de la segunda quincena del mes de agosto de 2018. 5. Presupuesto asignado y ejercido 2018 de la policía municipal 6. Inventario de bienes muebles e inmuebles de la policía municipal....

En su inconformidad el solicitante menciona que la información está clasificada, sin embargo no se le dan los motivos y fundamentos de porque está clasificada; al respecto anexo al presente copia simple del oficio número 216001600/3320/2018 signado por la Subdirectora de Recursos Humanos mediante el cual menciona los artículos y Leyes con los que se fundamentó la clasificación de la información como reservada, de la misma manera se mencionan los fundamentos legales con los que se solicitó y aprobó la clasificación en la Décimo Tercer Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Toluca 2016-2018:

FUNDAMENTO LEGAL:

- **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

Fracción I. Comprometa la Seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Fracción IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;

Fracción XI Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
14:05
NOV 06 2018
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS

1/2
Recibido
anexo
7/Nov
10:59